



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, Noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

En razón al escrito mediante el cual se descurre el traslado a las excepciones propuestas por la parte demandada con la contestación de la demanda, el que fuera allegado en tiempo oportuno por el Dr. German Patiño Guevara, se incorporara al expediente digitalmente para que obre y conste, lo que conlleva a la continuación del trámite correspondiente dentro del presente asunto, en procura de convocar la correspondiente audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual, por lo tanto, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR digitalmente al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto el contenido de la documentación allegada a través del correo electrónico del Despacho por el Dr. German Patiño Guevara en su calidad apoderado judicial de la parte demandada y en consecuencia téngase por descorrido el traslado de la excepciones de mérito propuestas.

SEGUNDO. SEÑALAR el día 9 de MAYO de 2023 a las 9:00 a.m., para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012. Razón por la cual a esta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curador ad-litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3° y 4°) Ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. COMUNICAR a los interesados de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma LifeSize, **respecto a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir
- Tener cerca su documento de identidad.

CUARTO. REQUERIR a los apoderados judiciales, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo electrónico

institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervención en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la presentación de la demanda.
- b) Recepcionar el testimonio de los señores Yolanda Godoy Herrán, Karen Tatiana Agudo Godoy, Ximena Andrea Andrade Vásquez, Marylin Fernández Ramírez, Diana Patricia Isaza Robledo, Carlos Andrés Godoy Sotelo, Amalfi Escobar Aguado y María Ninfa Herrán Ramírez
- c) Ordenar la práctica de interrogatorio que deberá absolver la señora Jacqueline Naranjo Murcia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b) Recepcionar el testimonio de los señores Sandra Patricia Naranjo, Nancy Godoy, Lina Johana Mazo, Claudia Victoria Flórez y Magdalena Sofia Murcia.
- c) Ordenar la práctica de interrogatorio que deberá absolver la señora Joan Andrea Aguado Godoy.
- d) NEGAR la solicitud de oficiar a los bancos Bancolombia, Scotiabank Colpatria, Davivienda y Falabella contenida en la solicitud de pruebas allegada con el escrito que descurre traslado a la contestación de la demanda, como quiera que no se acredita el cumplimiento de las exigencias del numeral 10º del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el inciso 2º de artículo 173 ibidem.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fcfe2246b5b8dba45f3c0ee64b4627eee0e6610cf5097f953de4baf26b7d7**

Documento generado en 15/11/2023 10:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>